MODIFICATORIO No. 01, ADICIÓN No 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 011-003-2023

Número de Contrato	**011-003-2023**	**Fecha de contrato: 1 de febrero de 2023.**
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL NORORIENTE, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.204-1	
Contratista	**ENGINEER SAS** Representante Legal: **ELQUIN DUVIAN CARVAJAL PEREZ** CC No. 74.084.829 de Sogamoso Dirección: Carrera 77 No. 63 A – 17 Sur Teléfono: (601) 9317876 E-mail: elquincarvajal@gmail.com Bogotá D.C.	
NIT	**901231436-7**	
Objeto	"CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA Y SERVICIOS GENERALES (INCLUYENDO INSUMOS DE ASEO) A TODO COSTO PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE"	
Valor inicial del Contrato	**VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($27.848.250,00) INCLUIDO IMPUESTOS.**	
Certificado de Disponibilidad presupuestal	Certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1723** del 5 de enero de 2023, identificación presupuestal A-02-02-006-003 alojamiento, servicios de suministros de comidas y bebidas, A-02-02-02-008-005 servicio de soporte	
Adición Presupuestal No 01 con cargo a vigencia futura	**OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($8.737.000,00) incluidos impuestos**	
Valor Nuevo del Contrato	**TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($36.585.250, 00)**	
Plazo de ejecución inicial	Se estima el plazo desde el 14 de febrero hasta el día 31 de diciembre de 2023	
Prorroga N° 01	Hasta el 31 de Marzo del 2024 y/o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra	

Entre los suscritos: coronel (RA) **RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.248.933, director de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Regional Nororiente, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1229 de fecha 10 de agosto de 2023 y posesionado mediante acta No. 833 del 1 de septiembre de 2023, delegado con funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios mediante resolución 176 del 19 de febrero de 2019, la Resolución 2179 del 30 de octubre de 2017 que adoptó el manual de funciones y competencias para celebrar contratos, y la resolución 1109 del 30 de noviembre de 2021 mediante la cual se adoptó el manual de contratos de la ALFM, de una parte, quien en adelante se denominará AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE, y por la otra,

ENGINEER SAS representada Legalmente por el señor **ELQUIN DUVIAN CARVAJAL PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.829 de Sogamoso, quién en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 1 de febrero de 2023, **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE**, celebró contrato **N° 011-003-2023**, cuyo objeto es: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA Y SERVICIOS GENERALES (INCLUYENDO INSUMOS DE ASEO) A TODO COSTO PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE".**

2. Que el valor del contrato a la fecha se encuentra estipulado por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($27.848.250,00)**, incluidos impuestos de ley, con plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2023, con el cual se garantiza el cuidado y conservación, a través de las buenas prácticas del orden, aseo y desinfección de las áreas laborales y sociales de las instalaciones, brindando un ambiente sano y agradable al personal civil que lo integra, así como una excelente atención a sus visitantes.

3. Que el contrato 011-003-2023 cuenta con Certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1723** del 5 de enero de 2023, identificación presupuestal A-02-02--006-003 alojamiento, servicios de suministros de comidas y bebidas, A-02-02-02-008-005 servicio de soporte.

4. Que el día 08 de febrero de 2023, la Entidad aprobó las pólizas de cumplimiento No. **NB-100244978 anexo 1 Certificado No 71521419** y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **NB-100057876 Anexo 0 Certificado No 71520722** requeridas en la invitación pública. y expedidas por la Compañía Aseguradora **"COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**."

5. Que, el día 14 de febrero del 2023, se suscribió acta de inicio del contrato No. 011-003-2023, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

6. Que el 4 de diciembre de 2023 mediante Oficio radicado N° 2-2023-064883 suscrito por CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ en su calidad de Directora General del Presupuesto Público Nacional emitió concepto de aprobación cupo vigencias futuras ordinarias presupuesto 2024 para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, dentro de los cuales se encuentra aprobado el cupo por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($8.737.000,00) incluidos impuestos, para adquisición de bienes y servicios objeto de la presente modificación contractual.

7. Que, obedeciendo a la necesidad expuesta en el negocio jurídico No. 011-003-2023 y teniendo en cuenta que la prestación de servicio es mensual se hace necesario que la entidad realice adición al presupuesto oficial del contrato 011-003-2023 con cargo a vigencias futuras por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($8.737.000,00) incluidos impuestos y demás erogaciones, y prorroga por el término de tres (3) meses hasta el 31 de marzo del 2024, con el fin de garantizar el servicio de aseo.

8. Que, para el contrato No. 011-003-2023 en atención al principio de la planeación, resulta más conveniente para la entidad, hacer uso de la herramienta jurídica "Vigencias Futuras" contenidas en la Ley 819 del 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" en razón que la futura PRORROGA y ADICIÓN del contrato, apalancan y garantizan durante los meses de enero, febrero y marzo de la Vigencia 2024, en aras de cumplir con los posibles requerimientos internos de la

entidad y el cumplimiento de su Misión institucional y a su vez poder dar inicio en la próxima anualidad a los contratos que se requieran para suplir la necesidad de la Entidad.

9. Que, obedeciendo a la necesidad expuesta en el negocio jurídico No. 011-003-2023, se deberá llevar a cabo una prórroga del contrato, hasta el 31 de marzo del 2024, para garantizar la ejecución del contrato, durante el término planeado para ejecutar la vigencia futura pactada, de igual manera, se da claridad que para la siguiente anualidad (2024), iniciará con la estructuración de los nuevos procesos contractuales, conforme lo estipula la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

10. Que el presente modificatorio N° 01, adición No. 01 y prorroga No. 01 con cargo a Vigencias Futuras 2024 se encuentra soportada de acuerdo al principio de responsabilidad contenido en la Ley 80/93 que al tenor preceptúa:

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado

***Y Artículo 26 de la Ley 80/93** que al tenor preceptúa:*

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" (...)".

Así mismo, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

***"Artículo 40º.-** Del Contenido del Contrato Estatal. [...]*

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

11. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para

lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

12. Que, no existe restricción legal con respecto de la reducción, adición y prórroga a celebrar, teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra vigente y el valor de la presente adición no supera el 50% del valor inicial.

13. Que para todos los efectos prácticos, y en atención a la modificación contractual (Adición N° 01 y Prorroga N° 01) el valor mensual del operario de aseo y cafetería se actualizará de acuerdo al aumento del SMLMV del año 2024.

14. Que, el **Coronel (RA) RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO** Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente modificatorio al contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

15. Por consiguiente, los contratantes hemos resuelto **MODIFICAR** el contrato No. 011-003-2023 y se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL NUMERAL 2: El plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicio N° 011-003-2023, para todos sus efectos legales será hasta el **31 de marzo de 2024 o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra**, una vez legalizado y perfeccionado el presente modificatorio

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR EL NUMERAL 5 – VALOR DEL CONTRATO N° 011-003-2023 del 1 de febrero de 2023 adicionando al valor actual con cargo a vigencias futuras contenidas en la Ley 819 del 2003 la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($8,737,000)** incluido impuestos y demás erogaciones, quedando el contrato en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($36.585.250,00).

Téngase, como respaldo presupuestal el Oficio radicado No. 2-2023-064883 del 4.12.2023, suscrito por parte de la Directora General del Presupuesto Público Nacional, por medio del cual se autoriza vigencias futuras para adquisición de bienes y servicios para la Entidad, como consecuencia **MODIFICAR LA DISPONIBILIDAD y REGISTRO PRESUPUESTAL,** así:

VIGENCIA 2023

CDP No. 1723 del 5 de enero de 2023 RP N° 7923 del 2 de febrero de 2023	$ 27.848.250,00

VIGENCIA 2024

Aprobación vigencias futuras ordinarias radicado No. 2-2023-064883 del 4 de diciembre de 2023	$8.737.000,00

Parágrafo: En atención a la modificación contractual (Adición N° 01 y Prorroga N° 01) el valor mensual del operario de aseo y cafetería se actualizará de acuerdo al aumento del SMLMV del año 2024.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente modificación, el contratista debe presentar certificado de actualización de las Garantías Únicas de Cumplimiento No. **NB-100244978 anexo 1 Certificado No 71521419** y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **NB-100057876 Anexo 0 Certificado No 71520722** requeridas en los pliegos de condiciones. y expedidas por la Compañía Aseguradora **"COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.**

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar la garantía original requerida, respecto de los riesgos amparados inicialmente, por la **ADICIÓN y PRORROGA** realizada en el presente documento.

CLAUSULA QUINTA. DOCUMENTOS: Además de los documentos relacionados en el contrato principal, hacen parte los que a continuación se relacionan y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales del contrato principal, Formato de Solicitud de modificaciones contractuales de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por las partes, alcance a estudio previo anexo en donde el supervisor expone la necesidad del contrato.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial se mantienen con absoluta vigencia y eficacia. La liquidación de la presente **MODIFICATORIO, ADICIÓN y PRORROGA** se hará simultáneamente con el contrato principal previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectué dicha diligencia.

En constancia de lo acordado, los intervinientes, proceden a imponer su rúbrica en el lugar pertinente, se firma como aparece en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

EL CONTRATISTA,

ELQUIN DUVIAN CARVAJAL PEREZ
Cédula de ciudadanía No. 74.084.829 de Sogamoso
ENGINEER SAS

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO
DIRECTOR REGIONAL NORORIENTE ALFM

Elaboró: Maria Lucila Sarmiento Aguilar
Profesional de Defensa

Revisó: Claudia Rosa Hernandez Pinzon
Coordinadora Grupo de Contratos

Aprobó: Juliana Katherine Rodriguez
Coordinadora Administrativa

Revisó: TASD. Paola Karina Lemus Jaimes
Supervisor del Contrato 011-003-2023.